Resolución Jefatural
N.°023-2022-JUS/PRONACEJ-UA

Lima, 26 de abril de 2022

VISTOS: el Informe Técnico N.° 00792-2022-JUS/PRONACEJ-UA-SA de la Subunidad de Abastecimiento, el Memorándum N.° 307-2022-JUS/PRONACEJ-UGRH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el Memorándum N.° 376-2022-JUS/PRONACEJ-UPPM de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Memorándum N.° 370-2022-JUS/PRONACEJ-UA de la Unidad de Administración y el Informe Legal N.° 138-2022-JUS/PRONACEJ-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N.° 006-2019-JUS, publicado el 1 de febrero de 2019 en el Diario Oficial *"El Peruano"*, se creó el Programa Nacional de Centros Juveniles (en adelante PRONACEJ), en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N.° 119-2019-JUS, publicada el 1 de abril de 2019 en el Diario Oficial *"El Peruano"*, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora "Centros Juveniles" en el Pliego 006: "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";

Que, mediante la Resolución Ministerial N.° 247-2021-JUS, publicada el 10 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial *"El Peruano",* se aprobó el nuevo Manual de Operaciones (MOP) del PRONACEJ y se derogaron las Resoluciones Ministeriales N.°s 120-2019-JUS y 301-2019-JUS;

Que, el enriquecimiento sin causa se configura cuando la entidad se ha beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato u orden de servicio válido. El principio general del Derecho, según el cual *"nadie puede enriquecerse a expensas de otro",* se encuentra contemplado en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 1954 del Código Civil, en el cual se señala: *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";*

Que, de acuerdo al citado marco jurídico, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de su Dirección Técnica Normativa, ha emitido la Opinión N.º 199-2018/DTN en la que señala: *"De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este, en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre– claro está– que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa";*

Que, asimismo, en la Opinión N.° 007-2017/DTN, el OSCE señala que *"(…) la Entidad podría reconocer al proveedor las prestaciones ejecutadas sin que medie un*

Programa Nacional de Centros Juveniles PRONACEJ V°B° Firmado digitalmente por CARDENAS MEREGILDO Freddy Eduardo FAU 20131371617 soft Fecha: 2022.04.26 15:47:06 -05'00'

Programa Nacional de Centros Juveniles PRONACEJ Firmado digitalmente por ÑAUPARI YACOLCA Gino Pedro FAU 20131371617 soft Fecha: 2022.04.26 12:53:34 -05'00'

Programa Nacional de Centros Juveniles PRONACEJ V°B° Firmado digitalmente por SENA CASHPA Antoni Junior FAU 20131371617 soft Fecha: 2022.04.26 12:37:10 -05'00'

Programa Nacional de Centros Juveniles PRONACEJ V°B° Firmado digitalmente por VASQUEZ CAURACURI Nelly FAU 20131371617 soft Fecha: 2022.04.26 15:27:33 -05'00'

Programa Nacional de Centros Juveniles PRONACEJ V°B° Firmado digitalmente por MAYNAS ESPIRITU Gloria Ivony FAU 20131371617 soft Fecha: 2022.04.26 17:49:15 -05'00'

contrato que los vincule, optando por reconocerlo de manera directa o esperar a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa, decisión que la Entidad debería adoptar consultando, preferentemente, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto";

Que, respecto a los montos que reconocería la entidad en caso de configurarse un enriquecimiento sin causa, en la Opinión N.º 007-2017/DTN, el OSCE señala: *"(…) las prestaciones ejecutadas por el proveedor a favor de la Entidad podrían considerar el íntegro de su precio de mercado; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad al proveedor sea aquel que, de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación. Esto debido a que los proveedores colaboran con las Entidades para satisfacer sus necesidades de aprovisionamiento de bienes, servicios u obras, a cambio del pago de una retribución −contraprestación− equivalente al precio de mercado de la prestación";*

Que, en ese marco normativo, con fecha 18 de marzo de 2022, la señora Margot Enríquez Palomino, jefe de Créditos Cobranzas y Facturación de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. – Editora Perú, mediante Carta N.º 202200130-F1020-EP-2022 indicó a la Unidad de Administración del PRONACEJ, que se encontraba pendiente de pago el monto de S/ 2,284.19 (Dos mil doscientos ochenta y cuatro con 19/100 Soles), vinculada a la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", concerniente a las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N.° 181-2021-JUS/PRONACEJ y N.° 198-2021-JUS/PRONACEJ;

Que, al respecto, mediante Conformidad del Servicio, de fecha 15 de marzo de 2022, el jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos concluye que la empresa Editora Perú cumplió con realizar las publicaciones de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N.° 181-2021-JUS/PRONACEJ y N.° 198-2021-JUS/PRONACEJ, en los días 19 de noviembre y 30 de diciembre de 2021, respectivamente, en el Diario Oficial El Peruano. Por lo tanto, mediante Memorándum N.° 307-2022-JUS/PRONACEJ-UGRH recomienda considerar el reconocimiento de pago a favor de la citada empresa;

Programa Nacional de Centros Juveniles PRONACEJ V°B°
Firmado digitalmente por CARDENAS MEREGILDO Freddy Eduardo FAU 20131371617 soft Fecha: 2022.04.26 15:47:23 -05'00'

Que, mediante Informe N.° 792-2022-JUS/PRONACEJ-UA-SA, de fecha 12 de abril de 2022, el jefe de la Subunidad de Abastecimiento recomienda a la jefa de la Unidad de Administración aprobar el reconocimiento de pago a favor de Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. Editora Perú, por el monto de S/ 2,284.19 (Dos mil doscientos ochenta y cuatro con 19/100 soles), por concepto del servicio de "Publicación de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N.º 181-2021-JUS/PRONACEJ y N.º 198-2021-JUS/PRONACEJ";

Programa Nacional de Centros Juveniles PRONACEJ
Firmado digitalmente por ÑAUPARI YACOLCA Gino Pedro FAU 20131371617 soft Fecha: 2022.04.26 12:53:56 -05'00'

Que, sobre el particular, el OSCE, en la Opinión N.° 024-2019/DTN y Opinión N.° 199-2018/DTN, ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, siendo éstos los siguientes: a) La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido, b) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad, c) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato) y d) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Programa Nacional de Centros Juveniles PRONACEJ V°B°
Firmado digitalmente por SENA CASHPA Antoni Junior FAU 20131371617 soft Fecha: 2022.04.26 12:37:27 -05'00'

Que, en este contexto, a continuación, se procede a verificar la configuración de los elementos del enriquecimiento sin causa en el caso materia de la consulta:

Programa Nacional de Centros Juveniles PRONACEJ V°B°
Firmado digitalmente por VASQUEZ CAURACURI Nelly FAU 20131371617 soft Fecha: 2022.04.26 15:27:16 -05'00'

a) La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido:

De acuerdo a lo señalado en el Informe N.° 792-2022-JUS/PRONACEJ-UA-SA, la Subunidad de Abastecimiento advierte que el PRONACEJ se ha visto beneficiado (enriqueció) con la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" concerniente a las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N.º 181-2021-JUS/PRONACEJ y N.º 198-2021-JUS/PRONACEJ, con lo que se colige que el proveedor Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. – Editora Perú se ha visto perjudicado (empobreció) por la prestación del servicio sin haber recibido, a la fecha, pago alguno por dicha prestación. No obstante, es menester señalar que dicho servicio cuenta con la conformidad respectiva de fecha 15 de marzo de 2022, emitida por la Subunidad de Gestión de Recursos Humanos. Por lo que, se ha configurado el presente requisito.

b) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a favor de la Entidad:

El PRONACEJ ha cumplido con publicar las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N.° 181-2021-JUS/PRONACEJ y N.° 198-2021-JUS/PRONACEJ en el Diario Oficial "El Peruano", las cuales se han efectivizado gracias al servicio prestado por la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. – Editora Perú; por lo tanto, existe conexión lógica y directa entre la acción de favorecimiento (enriquecido) de la Entidad y perjuicio (empobrecido) de parte de la empresa que prestó el servicio. Por ende, este requisito se ha configurado.

c) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato):

La Subunidad de Abastecimiento en su Informe N.° 792-2022-JUS/PRONACEJ-UA-SA, ha señalado que, "(…) según la revisión de la documentación obrante, se ha podido corroborar que no existe orden de Servicio, o Contrato alguno, relacionado con las publicaciones antes indicadas (…)".

En ese sentido se evidencia que no existió vinculo contractual u orden de servicio celebrado entre el PRONACEJ y la empresa solicitante, por la prestación del servicio de publicación de las resoluciones. En tal sentido, este requisito se ha configurado.

d) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor:

En este extremo, debe tenerse presente, de manera supletoria, el principio de buena fe procedimental, establecida en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del

Programa Nacional de Centros Juveniles PRONACEJ V°B° Firmado digitalmente por CARDENAS MEREGILDO Freddy Eduardo FAU 20131371617 soft Fecha: 2022.04.26 15:47:41 -05'00'

Programa Nacional de Centros Juveniles PRONACEJ Firmado digitalmente por ÑAUPARI YACOLCA Gino Pedro FAU 20131371617 soft Fecha: 2022.04.26 12:54:12 -05'00'

Programa Nacional de Centros Juveniles PRONACEJ V°B° Firmado digitalmente por SENA CASHPA Antoni Junior FAU 20131371617 soft Fecha: 2022.04.26 12:37:40 -05'00'

Programa Nacional de Centros Juveniles PRONACEJ V°B° Firmado digitalmente por VASQUEZ CAURACURI Nelly FAU 20131371617 soft Fecha: 2022.04.26 15:27:52 -05'00'

procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental".

Sobre la base de dicho principio, en el presente caso se podría advertir la buena fe del proveedor, toda vez que el servicio de publicación de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N.° 181-2021-JUS/PRONACEJ y N.° 198.2021-JUS/PRONACEJ fueron requeridos mediante los Oficios N.º 582-2021-JUS/PRONACEJ y N.º 698-2021-JUS/PRONACEJ, de fechas 18 de noviembre y 29 de diciembre de 2021, mediante los cuales, la Dirección Ejecutiva de PRONACEJ solicitó la publicación de los citados actos resolutivos, requerimientos que fueron cumplidos por parte del proveedor, por lo que se demuestra su buena fe. Por ende, este requisito se ha configurado.

Que, de acuerdo a lo expuesto, en el presente caso se evidencia que concurren todos los elementos del enriquecimiento sin causa. Es así que, el PRONACEJ, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiese lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad, puede reconocerle a la "Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú" una suma determinada a modo de indemnización, por la prestación de su servicio de publicación;

Que, además, el OSCE, en la Opinión N.° 024-2019/DTN, ha señalado que la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto;

Que, en tal virtud, mediante Memorando N.º 376-2022-JUS/PRONACEJ-UPPM, de fecha 18 de marzo de 2022, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N.º 881 y 882 por la suma total de S/ 2,284.19 (Dos mil doscientos ochenta y cuatro con 19/100 soles), a fin de financiar las publicaciones en el Diario El Peruano, vía reconocimiento de pago;

Programa Nacional de Centros Juveniles PRONACEJ V°B° Firmado digitalmente por CARDENAS MEREGILDO Freddy Eduardo FAU 20131371617 soft Fecha: 2022.04.26 15:47:58 -05'00'

Que, por su parte, mediante Informe N.º 138-2022-JUS/PRONACEJ-UAJ, de fecha 21 de abril de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica del PRONACEJ concluye que, luego de la verificación de los requisitos establecidos por el OSCE en las Opiniones N.º 024-2019/DTN y N.º 199-2018/DTN, se ha configurado el supuesto de enriquecimiento sin causa por parte del PRONACEJ, por el servicio de publicación de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N.° 181-2021- JUS/PRONACEJ y N.° 198-2021-JUS/PRONACEJ, en los días 19 de noviembre y 30 de diciembre de 2021, en el Diario Oficial El Peruano; en tal sentido resulta viable que se reconozca a la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. Editora Perú una suma determinada en calidad de indemnización;

Programa Nacional de Centros Juveniles PRONACEJ Firmado digitalmente por ÑAUPARI YACOLCA Gino Pedro FAU 20131371617 soft Fecha: 2022.04.26 14:07:54 -05'00'

Que, mediante el literal d) del numeral 1.2 del Artículo 1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 004-2022-JUS/PRONACEJ, la Dirección Ejecutiva ha delegado en la Unidad de Administración la facultad y atribución para *"Reconocer el pago por enriquecimiento sin causa, disponiendo el inicio del deslinde de responsabilidades que correspondan. El reconocimiento de los adeudos se formalizará mediante Resolución, contando previamente con el Informe del Área Usuaria, el Informe Técnico de la Subunidad de Abastecimiento y el Informe legal de la Unidad de Asesoría Jurídica";*

Programa Nacional de Centros Juveniles PRONACEJ V°B° Firmado digitalmente por SENA CASHPA Antoni Junior FAU 20131371617 soft Fecha: 2022.04.26 12:37:55 -05'00'

Programa Nacional de Centros Juveniles PRONACEJ V°B° Firmado digitalmente por VASQUEZ CAURACURI Nelly FAU 20131371617 soft Fecha: 2022.04.26 15:28:06 -05'00'

Que, en tal sentido, por delegación, la Unidad de Administración se encuentra facultada para emitir la resolución a través de la cual se reconozca a la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. Editora Perú, una suma determinada a modo de indemnización, por enriquecimiento sin causa;

Con los vistos de la Subunidad de Abastecimiento, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Centros Juveniles; y,

De conformidad con lo establecido en el Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N.° 925, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 247-2021-JUS, y las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N.° 22-2022-JUS/PRONACEJ y N.º 004-2022-JUS/PRONACEJ;

SE RESUELVE:

Programa Nacional de Centros Juveniles PRONACEJ
V°B°
Firmado digitalmente por CARDENAS MEREGILDO Freddy Eduardo FAU 20131371617 soft
Fecha: 2022.04.26 15:48:45 -05'00'

Programa Nacional de Centros Juveniles PRONACEJ
V°B°
Firmado digitalmente por SENA CASHPA Antoni Junior FAU 20131371617 soft
Fecha: 2022.04.26 12:38:12 -05'00'

Artículo 1.- Aprobar el pago por enriquecimiento sin causa a favor de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. Editora Perú, por el servicio de publicación de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N.° 181-2021- JUS/PRONACEJ y Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 198-2021- JUS/PRONACEJ, los días 19 de noviembre y 30 de diciembre de 2021, en el Diario Oficial "El Peruano", por el monto S/ 1,190.35 y S/ 1093.84, respectivamente, haciendo una suma total de S/ 2,284.19 (Dos mil doscientos ochenta y cuatro con 19/100 soles).

Artículo 2.- Remitir el expediente a la Subunidad de Abastecimiento para que proceda con los trámites correspondientes para la ejecución del pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente.

Programa Nacional de Centros Juveniles PRONACEJ
Firmado digitalmente por ÑAUPARI YACOLCA Gino Pedro FAU 20131371617 soft
Fecha: 2022.04.26 14:08:03 -05'00'

Artículo 3- Disponer la remisión de copias de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley del Servicio Civil del PRONACEJ, a fin de que se determinen las responsabilidades funcionales a que hubiera lugar.

Programa Nacional de Centros Juveniles PRONACEJ
Firmado digitalmente por VASQUEZ CAURACURI Nelly FAU 20131371617 soft
Fecha: 2022.04.26 15:28:22 -05'00'
V°B°

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles (www.pronacej.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

Programa Nacional de Centros Juveniles PRONACEJ
Firmado digitalmente por MAYNAS ESPIRITU Gloria Ivony FAU 20131371617 soft
Fecha: 2022.04.26 17:50:29 -05'00'

GLORIA IVONY MAYNAS ESPÍRITU
Jefa de la Unidad de Administración
PRONACEJ